

# ESTATUTOS SOCIALES

## AURORA DE BUXÁN, S. Coop. Galega

### Capítulo I. Denominación, domicilio, ámbito, actividades y duración

#### **Art. 1.- Denominación y régimen legal**

Con la denominación de **Aurora de Buxán, S. Coop. Galega**, se constituye una sociedad cooperativa de trabajo asociado sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de estos estatutos y de la Ley 5/1998, del 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia.

#### **Art. 2.- Domicilio social**

Calle Camino de Santiago s/n 15155 Buxán, Fisterra (A CORUÑA).

#### **Art. 3.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial es el correspondiente a la provincia de A Coruña.

#### **Art. 4.- Objeto Social**

La prestación de trabajo para la creación, mantenimiento y gestión de uno o varios hogares de reposo, aprendizaje, ocio y convivencia en fraternidad, abiertos al disfrute y participación de todo ser humano; proponiendo en ellos la práctica de una serie de actividades encaminadas a la sanación, al bien común y a la mejora de la vida en general; imaginando, sin desánimo, un nuevo tipo de sociedad que fluya del amor y de la gratitud.

Algunas de las actividades planteadas son:

- Alojamiento, asistencia y manutención de las personas que visiten las instalaciones de la cooperativa, dando prioridad al peregrino.
- Desarrollo rural y económico del entorno en un ámbito de sostenibilidad y cooperación, propiciando las redes de ayuda entre los vecinos.
- Tienda de productos ecológicos y lugar de té, infusiones y comidas.
- Procesado y comercialización de conservas, quesos y mermeladas.
- Elaboración y comercialización de pan artesano y otros artículos pasteleros.
- Disfrute del ocio y del tiempo libre en respeto con el entorno.
- Mejora, rehabilitación o puesta en marcha de bienes de interés cultural, paisajístico o medioambiental de la zona.
- Recuperación de oficios tradicionales.
- Elaboración y venta de productos artesanales manufacturados.
- Celebración de talleres, jornadas, seminarios y congresos para compartir conocimientos.
- Prácticas de yoga, chi-kung, tai-chi, masaje, meditación o cualquier otra disciplina que favorezca la paz interior y el bienestar.
- Artes plásticas, escénicas, recreaciones históricas y culturales.
- Recuperación y promoción del folclore y tradición, y otras prácticas musicales.
- Cualquier otra actividad que nos ayude a aprender a disfrutar de una vida tranquila, serena, sencilla, servicial y de entrega.

## **Art. 5.- Duración**

La sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

## **Capítulo II. Composición y normas**

### **Art. 6.- Pueden ser personas socias trabajadoras**

1.- Pueden ser personas socias trabajadoras de esta cooperativa las personas naturales con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo.

2.- Menores de dieciséis años, no pueden ser personas socias trabajadoras.

3.- Las personas extranjeras, para poder ser personas socias trabajadoras de la cooperativa, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación específica sobre prestación de su trabajo en España.

### **Art. 7.- Adquisición de la condición de persona socia trabajadora**

1.- Para adquirir la condición de persona socia trabajadora, es necesario:

a) Ser admitida como persona socia.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de estos estatutos y, si es el caso, la cuota de ingreso.

2.- En el momento de su incorporación a la cooperativa, la persona socia se compromete a permanecer en la misma por un período de un año, su incumplimiento autoriza a la cooperativa a exigirle la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

### **Art. 8.- Procedimiento de admisión**

1.- La persona interesada formulará la solicitud de admisión, por escrito, al consejo rector, el cual deberá resolver, motivadamente, en el plazo de dos meses.

2.- El consejo rector debe comunicar por escrito la resolución a la persona interesada y publicarlo en el tablón de anuncios de la cooperativa. Transcurridos los dos meses de plazo sin que el consejo rector haya resuelto se entenderá denegada la admisión.

3.- Denegada la admisión, la persona solicitante podrá recurrir ante la asamblea general, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del consejo rector, o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de la persona interesada. Este recurso será resuelto en la primera asamblea general que se realice, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia de la persona interesada.

4.- Contra el acuerdo de admisión es posible el recurso, en la forma y plazos establecidos en el apartado tres del artículo 19 de la Ley de cooperativas de Galicia, estableciéndose en estos estatutos, como número mínimo de personas socias trabajadoras con capacidad de ejercer esta acción de impugnación, el 20% de las personas socias trabajadoras integrantes de la cooperativa.

5.- La adquisición de la condición de persona socia trabajadora quedará en suspenso hasta que no haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuese impugnada, hasta que resuelva la asamblea general, después de la audiencia de la persona interesada.

### **Art. 9.- Obligaciones de las personas socias trabajadoras**

Las personas socias se comprometen a:

1.- Ofrecer hospitalidad.

2.- Propiciar el entorno favorable para la práctica del aquí y ahora, de la sobriedad, de la aceptación, del perdón, de la honestidad, del compartir, de los hábitos saludables, de la responsabilidad en el consumo y de la justicia en el comercio.

3.- Facilitar la incorporación en este proyecto, sin ninguna clase de discriminación, a todas las personas que quieran favorecer el logro de su misión.

4.- Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados para los que fuesen convocadas.

5.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

6.- Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa, mediante su trabajo personal, durante las horas y días del calendario laboral que fije la asamblea general.

7.- Desembolsar las aportaciones de capital social en las condiciones previstas.

8.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses.

9.- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del consejo rector.

10.- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidas, salvo justa causa de excusa.

11.- Participar en las actividades de formación.

12.- Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.

## **Art. 10.- Derechos de las persona socias trabajadoras**

Las personas socias tienen derecho a:

- 1.- Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
- 2.- Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la asamblea general y demás órganos sociales de los que formen parte.
- 3.- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de cooperativas de Galicia y en estos estatutos.
- 4.- Participar en la actividad de la cooperativa, sin discriminación.
- 5.- Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, un anticipo societario, que no podrá ser superior al 150% de las retribuciones, que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo de la zona aplicable al personal asalariado del sector.
- 6.- A la actualización y reembolso de las aportaciones al capital social; y si fueran con interés, éste no podría ser superior al legal del dinero.
- 7.- A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos estatutos.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

## **Art. 11.- Derecho de información**

- 1.- Toda persona socia podrá ejercitar el derecho de información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en la Ley de cooperativas de Galicia, en estos estatutos o en los acuerdos de la asamblea general.
- 2.- Como principio de funcionamiento, la cooperativa facilitará a todas las personas socias una información ágil, frecuente y no discriminatoria sobre todos los aspectos y cuestiones relativas al funcionamiento de la misma.
- 3.- Como contenido mínimo del derecho de información, todas las personas socias tienen derecho a:
  - a) Recibir una copia de los estatutos y del reglamento de régimen interno si lo hubiera y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
  - b) Tener libre acceso a los libros de la sociedad en el domicilio social de la cooperativa y, si lo solicita, el consejo rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las asambleas generales, en un plazo no superior a quince días desde su solicitud, y si es el caso, copia certificada de aquellas actas que sean de su interés y no estén todavía incorporadas al libro de actas.

- c) Recibir, si lo solicita, del consejo rector copia certificada de los acuerdos de dicho órgano que le afecten personalmente y, en todo caso, a que se le muestre y aclare en el domicilio social de la cooperativa, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
- d) Tener a su disposición durante todo el plazo de la convocatoria, para su consulta en el domicilio social de la cooperativa, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe del órgano de intervención cuando la asamblea general, conforme al orden del día, vaya a deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico. Durante dicho plazo, cualquier persona podrá solicitar por escrito al consejo rector, con por lo menos cinco días de antelación a la realización de la asamblea general, cualquier aclaración referida a la documentación mencionada en este punto, para ser contestada en el acto de la asamblea general.  
Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, bien que referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica que vaya a debatir la asamblea, y sin que sea preciso el informe del órgano de intervención.
- e) Solicitar por escrito al consejo rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, que deberá ser contestado por el consejo rector en la primera asamblea general que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Recibir del consejo rector por escrito, en un plazo no superior a un mes, la información que considere necesaria, cuando el 10% de las personas socias de la cooperativa, o 100 personas socias la soliciten también por escrito.

4.- En los supuestos de los apartados d), e) y f) del número anterior, el consejo rector podrá denegar la información solicitada, cuando proporcionarla ponga en peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la asamblea, como consecuencia del recurso interpuesto por las personas socias trabajadoras solicitantes de la información.

En el supuesto establecido en la letra b) del número anterior, quien lo solicite deberá suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad, no pudiendo usar la información con vulneración de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

5.- En todo caso, la negativa del consejo rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por las personas solicitantes de la misma por el procedimiento que se recoge en el artículo 40 de la Ley de cooperativas de Galicia. Además, respecto de los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2166 de la Ley de enjuiciamiento civil.

6.- Sin perjuicio de los derechos de las personas socias, regulados en los números anteriores, la asamblea general podrá crear y regular la existencia de comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a las personas socias sobre la marcha de la cooperativa.

## **Art. 12.- Personas socias en situación de prueba**

- 1.- La admisión, por el consejo rector, de una nueva persona socia trabajadora lo será en situación de prueba.
- 2.- El período de prueba será de seis meses. En todo caso, el período de prueba podrá reducirse o suprimirse por mutuo acuerdo entre el consejo rector y la nueva persona socia trabajadora.
- 3.- El número máximo de personas socias en situación de prueba que exista en cada momento no podrá ser superior a un quinto del total de las personas socias de la cooperativa.
- 4.- La persona socia trabajadora en período de prueba tendrá los mismos derechos y obligaciones que las demás personas socias, con las siguientes excepciones:
  - a) Tanto la persona socia a prueba como el consejo rector, podrán resolver la situación de forma unilateral.
  - b) No puede elegir ni ser elegido para ocupar cargos en los órganos sociales.
  - c) No realiza aportaciones al capital social.
  - d) No responde de las pérdidas sociales.
- 5.- Transcurrido el plazo de situación de prueba y sin denuncia previa por ninguna de las partes, la persona socia, una vez desembolsado la aportación obligatoria, adquirirá la condición de persona socia indefinida con todos los derechos y obligaciones.

## **Art. 13. Baja de la persona socia trabajadora**

- 1.- La persona socia trabajadora puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al consejo rector que deberá enviarse con tres meses de antelación.  
El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.  
La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 55 de estos estatutos para el reembolso a la persona socia de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.
- 2.- La persona socia adquiere el compromiso de no darse de baja voluntariamente, sin causa justificada, hasta el final del ejercicio económico en curso y su incumplimiento autoriza a la cooperativa a exigirle la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.
- 3.- Tendrán la consideración de justificadas las bajas cuyo origen esté en las siguientes causas:
  - a) La adopción de acuerdos por la asamblea general que impliquen obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas estatutariamente, si la persona socia salvase expresamente su voto o, estando ausente, manifieste su disconformidad por escrito dirigido al órgano de administración de la cooperativa, en el plazo de dos meses desde la adopción del acuerdo. En ambos casos deberá formalizar su solicitud de baja dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la asamblea o de la presentación de dicho escrito.
  - b) En todos los demás supuestos previstos en la Ley de cooperativas de Galicia o en los estatutos.

4.- Cesará obligatoriamente como persona socia trabajadora quien pierda los requisitos exigidos para adquirir dicha condición.

- a) La baja obligatoria será acordada por el consejo rector, por petición de cualquier persona socia o de la persona interesada, en todo caso con audiencia previa de la persona interesada.
- b) Para las personas socias trabajadoras, en el caso de pérdida definitiva de los requisitos para ser socia de la cooperativa, la baja operará automáticamente sin necesidad de resolución expresa al respecto por parte del órgano del consejo rector, con independencia de la obligación de este órgano de resolver en el plazo de tres meses desde que tuviera conocimiento sobre los efectos de la baja y de los recursos que correspondan a la persona socia con respecto al acuerdo que se adopte para tal efecto. Si la persona socia incursa en este supuesto de cesamiento automático desempeña algún cargo en cualquiera de los órganos sociales de la cooperativa, cesará automáticamente para todos los efectos en éste, sin necesidad de ningún pronunciamiento por parte de la cooperativa. El cargo vacante deberá cubrirse según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de cooperativas de Galicia.
- c) La baja obligatoria tendrá la consideración de no justificada cuando la pérdida de requisitos corresponda a un deliberado propósito de la persona socia de eludir obligaciones o beneficiarse indebidamente con ella.

5.- El consejo rector deberá resolver sobre la cualificación y los efectos de la baja en un plazo máximo de tres meses desde que le fuese comunicada; pasado dicho plazo, la baja se entenderá como justificada, excepto en el caso de incumplimiento del plazo de preaviso o de compromiso de permanencia. Los acuerdos del consejo rector sobre la cualificación y los efectos de la baja de una persona socia podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, y contra ellos se podrá recurrir previamente ante la asamblea general, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo.

#### **Art. 14.- Normas de disciplina social**

1.- Las personas socias sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas. Las faltas graves y muy graves estarán tipificadas y clasificadas como tales en estos estatutos. Las faltas leves, además de en los estatutos, también podrán ser tipificadas en el reglamento de régimen interno o por acuerdo de la asamblea general.

2.- Solamente podrán imponerse a las personas socias trabajadoras las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los estatutos. Las sanciones pueden ser económicas, de suspensión de derechos o de expulsión.

#### **Art. 15.- Faltas**

1.- Las faltas cometidas por las personas socias se agrupan en faltas societarias y faltas relacionadas con la prestación del trabajo. Todas ellas se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas societarias muy graves:

- a) El fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a las personas del consejo rector y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, o datos relevantes para la relación de la cooperativa con sus personas socias o con terceras.
- c) Violar secretos de la cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La usurpación de funciones del consejo rector o de intervención.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- f) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- g) Los malos tratos de obra a otras personas socias, con ocasión de la reunión de los órganos sociales.

3.- Son faltas muy graves de organización del trabajo:

- a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- b) La no participación en la actividad cooperativizada mediante su trabajo personal.
- c) La falta injustificada al trabajo.
- d) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o equipo de trabajo o al proceso de trabajo en su conjunto.
- e) Los malos tratos de obra a otras personas socias y/o asalariadas, con ocasión de la prestación del trabajo.

4.- Son faltas societarias graves:

- a) La no asistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas cuando la persona socia haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano en los últimos doce meses.
- b) Los malos tratos de palabra a otras personas socias.
- c) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones del consejo rector, dadas de forma clara tanto personal como colectivamente.
- d) La falta del respeto debido a cualquier persona socia o asalariada, que suponga burla, desobediencia, agresión verbal o física, en el cumplimiento de sus funciones.

5.- Son faltas graves de organización del trabajo:

- a) Los malos tratos de palabra a otras personas socias y/o asalariadas de la cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.
- b) La falta de disciplina en el trabajo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo y/o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la cooperativa.
- d) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- e) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona socia trabajadora y/o personal asalariado.



- f) Las faltas injustificadas y reiteradas de puntualidad.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h) La simulación de enfermedad o accidente.
- i) La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas socias trabajadoras en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- k) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la cooperativa.

6.- Son faltas societarias leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la asamblea general a las que la persona socia fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación a la secretaría de la cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses siguientes.
- c) No observar por dos veces, como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el reglamento de régimen interno, o por acuerdo de la asamblea general.

7.- Son faltas leves de organización del trabajo:

- a) La ligera incorrección con el público, con otras personas socias o con el personal asalariado.
- b) La no comunicación, con la debida antelación, de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) No observar por dos veces, como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el reglamento de régimen Interno o por acuerdo de la asamblea.

**Art. 16. Sanciones y prescripción**

1.- Las sanciones que se podrán imponer a las personas socias por la comisión de faltas serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de 750€ (setecientos cincuenta euros), hasta 1000€ (mil euros), suspensión a la persona socia en sus derechos –con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente-, o expulsión.
- b) La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos, sólo puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que ésta se encuentre al descubierto de sus obligaciones económicas con la cooperativa o no participe con su trabajo personal en la actividad de la cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar el derecho de información, ni el de asistencia a la asamblea con voz, ni a los intereses por las aportaciones al capital social (si bien en este último caso al configurarse la cooperativa como sin ánimo de lucro ninguna persona socia percibirá mayor interés que el legal del dinero). La suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la cooperativa.

- c) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 251€ (doscientos cincuenta y un euros) a 749€ (setecientos cuarenta y nueve euros) o suspensión a la persona socia en sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo anterior.
- d) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o de multa de hasta 250€ (doscientos cincuenta euros), o de cualquier otra sanción que se estipule en el reglamento de régimen interno.

2.- En cuanto a la prescripción de las faltas se estará a lo que establecen los artículos 25.2 y 108.8 de la Ley de cooperativas de Galicia.

#### **Art. 17.- Órgano sancionador y procedimiento**

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del consejo rector.

2.- En todos los supuestos deberá instruirse expediente al efecto y será preceptiva la audiencia de la persona interesada, que podrá formalizar sus alegaciones por escrito.

3.- En los supuestos de sanción por faltas societarias, sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo, la persona socia podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de treinta días. El recurso ante la asamblea general deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se realice y se resolverá, mediante votación secreta, con audiencia previa de la persona interesada, pudiendo formalizarse ésta, mediante alegaciones por escrito. El acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación del mismo, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la jurisdicción ordinaria por el cauce procesal señalado en el artículo 40 de la Ley de cooperativas de Galicia.

4.- En los supuestos de sanción por faltas derivadas de la prestación de trabajo, la persona socia podrá impugnar en el plazo de quince días desde su notificación ante la asamblea general.

El órgano competente resolverá por votación secreta, con audiencia previa de la persona interesada, en el plazo máximo de dos meses. Si no recayese resolución expresa en el plazo establecido, los recursos interpuestos se entenderán estimados.

En lo referente a cuestiones contenciosas se aplicará lo establecido en el artículo 109 de la Ley de cooperativas de Galicia.

#### **Art. 18.- Expulsión**

1.- La expulsión de la persona socia trabajadora sólo podrá ser acordada por el consejo rector por falta muy grave tipificada en los estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa de la persona interesada, pudiendo formalizarse mediante alegaciones por escrito.

2.- Contra el acuerdo de expulsión la persona socia podrá recurrir, en el plazo de quince días para las faltas relativas a la prestación del trabajo y de treinta días para las faltas de carácter societario, ante la asamblea general y sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por la asamblea, o haya transcurrido el plazo para recurrir.

3.- Cuando la causa de la expulsión sea no cumplir con sus obligaciones económicas, la persona socia puede ser expulsada en cualquier momento, excepto que la persona socia regularice su situación durante la tramitación del expediente.

4.- Cuando el motivo de la expulsión esté relacionado con la prestación del trabajo, el consejo rector podrá suspender a la persona socia trabajadora en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos.

5.- En relación con la expulsión de carácter societario se aplicará lo establecido en el artículo 26 de la Ley de cooperativas de Galicia. En relación a las faltas y sanciones de carácter laboral se aplicará lo establecido en el artículo 108 de la misma Ley.

#### **Art. 19. Régimen de prestación del trabajo**

1.- A propuesta del consejo rector, la asamblea general aprobará anualmente el calendario sociolaboral, que contendrá, como mínimo, la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo entre cada jornada y el descanso semanal, las fiestas, las pausas y las vacaciones anuales, así como todo aquello que considere necesario para la buena marcha de la empresa.

2.- La asamblea general regulará, a través del reglamento de régimen interno, la organización básica del trabajo, haciendo referencia a la estructura de la empresa, la clasificación profesional, movilidad funcional y geográfica y permisos retribuidos.

3.- Las personas socias tienen derecho a percibir periódicamente y en plazo no superior a un mes, un anticipo societario, que no podrá ser superior al 150% de las retribuciones, que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo de la zona aplicable al personal asalariado del sector. Anualmente la asamblea general aprobará el anticipo correspondiente a las personas socias trabajadoras en función de su actividad.

4.- Será de aplicación a las cooperativas y sus socios trabajadores la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

5.- En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la normativa laboral de trabajadores por cuenta ajena.

6.- Cuando se produzcan causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor que así lo hagan necesario, podrá suspenderse temporalmente de la prestación de trabajo a algunas personas socias, con pérdida de los derechos y las obligaciones económicas de dicha prestación, conservando los demás.

La asamblea general deberá declarar la causa, la necesidad y el tiempo de suspensión, designando nominalmente a las personas socias afectadas. Al cesar la causa, la persona socia recobrará plenamente todos sus derechos y obligaciones.

Cuando la causa o causas obliguen a reducir con carácter definitivo el número de puestos de trabajo se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, calificándose la baja como justificada, con derecho al reembolso inmediato a la persona socia de su aportación al capital social y con derecho preferente al reingreso en el plazo de los tres años siguientes a la baja.

## **Art. 20. Persona socia excedente o en período de excedencia**

1.- Podrá concederse la condición de socia/o excedente a aquellas personas socias que por causa justificada dejen de serlo, mediante solicitud por escrito dirigida al consejo rector, que deberá resolver en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá admitida la solicitud.

Las personas socias excedentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tienen derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en las mismas condiciones y plazos que para el resto de las personas socias, y de igual modo podrán utilizar los servicios de la cooperativa en cuanto resulte legalmente compatible con su condición personal.
- b) No pueden formar parte de los órganos sociales, pero sí participar en asamblea con voz y voto.
- c) No están obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital social.
- d) Su baja tiene siempre la condición de justificada.

2.- Si la persona socia excedente vuelve a reunir las condiciones necesarias para ser persona socia trabajadora, podrá solicitar su reincorporación al consejo rector, que autorizará de inmediato la recuperación de dicha condición, con todos los derechos y obligaciones inherentes.

3.- Las personas socias tendrán derecho a un período de excedencia en los términos fijados en estos estatutos o por acuerdo de la asamblea general, que no podrá ser superior a seis meses cuando suponga dejar a la cooperativa con un número de personas socias inferior a tres. Las personas socias en excedencia pasarán a la situación prevista en el artículo 28 de la Ley de cooperativas de Galicia.

En caso de excedencia forzosa, tienen derecho a la reserva de su puesto de trabajo, produciéndose su incorporación en un plazo no superior a un mes desde el cese de la causa que la motivó.

## **Art. 21.- Régimen de la Seguridad Social**

La cooperativa opta a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus personas socias trabajadoras por el Régimen General.

## **Art. 22.- Personas Asalariadas**

1.- La cooperativa podrá contratar personal trabajador por cuenta ajena sin que las horas/año trabajadas por éstas personas pueda exceder del 30% del total de las horas/año trabajadas por sus personas socias trabajadoras.

No se computarán en este porcentaje:

- a) Las trabajadoras/es integrados en la cooperativa por subrogación legal, así como aquel que se incorpore en actividades sometidas a esta subrogación.
- b) Las personas trabajadoras que sustituyan a personas socias trabajadoras, o asalariadas, o asalariadas en situación de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
- c) Las personas trabajadoras con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- d) Las personas trabajadoras contratadas en virtud de cualquier disposición de fomento de empleo de disminuidos físicos o psíquicos.
- e) Las personas trabajadoras que se nieguen explícitamente a ser socias/os trabajadoras/es.
- f) El personal trabajador a tiempo parcial que no supere un 20% de la jornada media habitual en el sector de que se trate, o su equivalente en horas/año.
- g) El personal asalariado contratado para sustituir cooperativistas que desenvuelvan tareas de carácter representativo.

2.- Se podrá superar el límite establecido anteriormente por un período máximo de tres meses, durante un año, cuando por causas objetivas de viabilidad o buena marcha de la cooperativa resulte necesario. Transcurrido dicho plazo, y de persistir las causas que motivaron el incremento, se deberá solicitar autorización justificada por un período máximo de un año a la autoridad competente en materia de cooperativas, que deberá resolver en el plazo máximo de quince días. Transcurrido este plazo sin que dicha autoridad resolviese sobre la solicitud, se entenderá estimada.

3.- Las personas asalariadas pueden acceder en cualquier momento a la condición de persona socia trabajadora, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos para la incorporación de nuevas personas socias. Las personas asalariadas con más de dos años en la cooperativa, deberán ser admitidas como socias trabajadoras, sin período de prueba, si reúnen los demás requisitos y así lo solicitan.

## **Art. 23.- Personas socias colaboradoras**

1.- Podrán ser socias y socios de la cooperativa, en calidad de colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, sin poder realizar plenamente el objeto social de la cooperativa, puedan colaborar en su consecución. En todo caso, el número máximo de socios colaboradores no excederá de un tercio de los socios de la cooperativa. El conjunto de estos socios no podrá superar un tercio de los miembros del consejo rector, salvo que sean otras sociedades cooperativas. No podrán desempeñar los cargos de presidencia y vicepresidencia del consejo rector.

2.- La aportación obligatoria mínima al capital social para ser persona socia colaboradora será de 4500€, y la máxima será la que acuerde la asamblea general. Esta aportación tendrá que desembolsarse en su totalidad para adquirir la condición de persona socia colaboradora.

3.- Las personas socias colaboradoras de la cooperativa tienen los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales de la sociedad.
- b) Presentar propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte y en las asambleas generales.
- c) A recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, así como a recibir, en su caso, intereses por las mismas, que en ningún caso podrán ser superiores al interés legal del dinero.
- e) Al derecho de información en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de cooperativas de Galicia.
- f) A todos los demás derechos establecidos en las leyes, en estos estatutos sociales o en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

4.- Las personas socias colaboradoras que aporten exclusivamente capital percibirán, de ser el caso, el interés que acuerde la asamblea general, sin que pueda ser inferior al que perciban los otros socios ni superior al legal del dinero.

5.- Las personas socias colaboradoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos para los que fuera convocada.
- b) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa que con su divulgación puedan perjudicar los intereses de la misma.
- c) Aceptar los cargos para los que fuese elegida, salvo justa causa de excusa.
- d) Cumplir con cualquier deber legal o estatutario, así como con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- e) No realizar actividades cooperativizadas en competencia con las propias desarrolladas por la cooperativa salvo autorización expresa del consejo rector.
- f) Desembolsar las aportaciones al capital social en las condiciones establecidas en los presentes estatutos. Así como desembolsar las cuotas de ingreso acordadas, en su caso, por la asamblea general.

6.- El régimen de baja será el establecido para las personas socias trabajadoras en estos estatutos.

## **Capítulo III. Órganos de la sociedad**

### **Sección Primera. LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Art. 24.- Composición y clases**

- 1.- La asamblea general, constituida válidamente, es la reunión de las personas socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2.- Los acuerdos de la asamblea general, adoptados conforme a las leyes y a estos estatutos, obligan a todas las personas socias trabajadoras, incluso a las personas disidentes y a las que no hayan participado en la reunión.
- 3.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 4.- La asamblea general ordinaria tiene por objeto examinar la gestión social y aprobar, si procede, el plan empresarial y las cuentas anuales y resolver sobre la imputación de pérdidas, pudiendo incluir en su orden del día cualquier otra cuestión que sea de su competencia. Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

#### **Art. 25.- Competencia**

- 1.- Todos los asuntos propios de la cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos sociales, pueden ser objeto de debate de la asamblea general, siempre que conste en el orden del día. Podrá tomar acuerdos en cualquier materia que no se considere, por ley, competencia exclusiva de otro órgano.
- 2.- Son competencia exclusiva de la asamblea general los acuerdos adoptados en relación con:
  - a) Aprobación del plan empresarial de la cooperativa presentado por el consejo rector, responsable de su gestión y ejecución.
  - b) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de las personas del consejo rector, de intervención y liquidación, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ellas.
  - c) El nombramiento y revocación de las personas que se ocupen de la auditoria de cuentas.
  - d) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y la imputación de pérdidas.
  - e) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o voluntarias, la fijación de los intereses que les pudieran corresponder, que nunca podrán ser superiores al interés legal del dinero, y la actualización de las mismas.
  - f) Emisión de obligaciones, títulos participativos u otro tipo de participaciones que puedan existir.
  - g) Modificación de los estatutos sociales.
  - h) Fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución de la sociedad.
  - i) Enajenación o cesión de la sociedad o de parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
  - j) Constitución de cooperativas de segundo grado y de otras formas de participación económica, así como su adhesión y baja de las mismas.
  - k) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interno.
  - l) Establecimiento o modificación de cuotas de ingreso o periódicas.

3.- También será preceptivo el acuerdo de la asamblea general para establecer la política general de la cooperativa, así como para todos los actos en que así lo establezca la norma legal o estos estatutos.

4.- Es indelegable la competencia de la asamblea general sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

#### **Art. 26.- Convocatoria de la asamblea general**

1.- La asamblea general será convocada por el consejo rector que fijará el orden del día de la convocatoria. Cuando el órgano de intervención o un número de personas socias que represente el 5%, o alcance la cifra de 100, propongan por escrito con antelación a la convocatoria de una asamblea general asuntos para introducir en el orden del día de ésta, éstos deberán ser incluidos por el consejo rector en la primera que tenga lugar. No se podrán incorporar nuevos asuntos en el orden del día una vez convocada la asamblea.

2.- La asamblea general ordinaria deberá ser convocada por el consejo rector dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, el órgano de intervención deberá instar y cualquier persona socia podrá requerir al consejo rector, su realización.

Si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes, contados desde la recepción del requerimiento, el órgano de intervención o cualquier persona socia podrán solicitarla al juzgado competente del domicilio social de la cooperativa, quien deberá convocarla, designando quién deba presidirla. En este caso se producirá la destitución inmediata del consejo rector y se procederá a su nueva elección.

No obstante lo anterior, el plazo legal para convocar la asamblea general ordinaria podrá ser prorrogado por la autoridad de la que depende el registro en el que esté inscrita la cooperativa, por solicitud motivada del consejo rector o del órgano de intervención. En todo caso, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

3.- La asamblea general extraordinaria se convocará a iniciativa del consejo rector, por petición del órgano de intervención, a petición de personas socias que representen el 20% del total de los votos sociales o 100 personas socias, realizada por escrito. A la petición o solicitud de la asamblea, efectuada por medio de un requerimiento fidedigno, se acompañará el orden del día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el consejo rector dentro del plazo de treinta días, cualquier persona socia podrá solicitar convocatoria judicial conforme lo previsto en el número anterior.

#### **Art. 27.- Forma de la convocatoria**

1.- La convocatoria de la asamblea general se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa y en el de cada uno de los centros de trabajo de ésta, así como por escrito al domicilio de la persona socia.

2.- La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación de quince días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la asamblea general ordinaria y de diez días hábiles en caso de celebrar una asamblea general extraordinaria. Dicha convocatoria no podrá ser anterior a la realización de la asamblea en más de dos meses.



3.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día y la documentación relativa a ella, que podrá examinarse en el domicilio social de la cooperativa.

4.- El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

5.- Las asambleas generales, excepto las que tengan carácter de universales, se celebrarán en la localidad dónde radique el domicilio social de la cooperativa.

6.- No obstante lo establecido en los números anteriores de este artículo, no será necesaria la convocatoria ni existirá limitación sobre el lugar en donde ha de celebrarse la asamblea general siempre que estén presentes todas las personas socias de la cooperativa y acepten por unanimidad su celebración con carácter de asamblea general universal, así como los asuntos a tratar en ella, en cuyo caso todas las personas socias firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración, junto con la relación de asistentes y el orden del día.

#### **Art. 28.- Funcionamiento de la asamblea**

1.- La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representadas personas socias que tengan el 10% de los votos o 100 votos. Podrán asistir todas las personas socias que lo sean en la fecha de celebración de la asamblea y no estén suspendidas de tal derecho.

2.- La asamblea general estará presidida por la persona que ocupe la presidencia y, en su defecto, por la persona socia que elija la asamblea. Corresponde a la presidencia de la asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como persona secretaria la que lo sea del consejo rector y, en su defecto, la persona socia que elija la asamblea.

La presidencia de la asamblea realizará el cómputo de las personas socias presentes y representadas, con la fiscalización del órgano de intervención y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

Si en el orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes deberían actuar en la presidencia o secretaría de la asamblea, ésta designará las personas socias que deberán desempeñar dichas funciones.

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de las personas de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra ellas, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite cualquier persona socia o lo apruebe un 10% de los votos sociales presentes y representados en la asamblea general.

4.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva asamblea, prorrogar la sesión, destituir o revocar a las personas que forman el consejo rector, así como ejercer acciones de responsabilidad contra los órganos sociales y solicitar auditoria externa de las cuentas.

## **Art. 29.- Derecho de voto**

- 1.- Cada persona socia trabajadora tiene derecho a un voto. En ningún supuesto el voto podrá ser dirimente o de calidad.  
La persona socia trabajadora deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por ella contra sanciones que le fuesen impuestas por el consejo rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la cooperativa.
- 2.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otra persona socia trabajadora, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito autógrafo o poder especial suscrito por el representado o representada para cada asamblea, verificada tal representación por el órgano de intervención de la cooperativa o, en su falta, por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria de la asamblea.
- 3.- Las personas socias pueden hacerse representar en la asamblea por su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, con plena capacidad para obrar, en la forma prevista en el párrafo anterior.
- 4.- El conjunto de votos de las personas socias a prueba, excedentes y colaboradores, no podrá superar en más de un tercio los votos sociales de la cooperativa.

## **Art. 30.- Adopción de acuerdos**

- 1.- Excepto en los supuestos previstos por la Ley de cooperativas de Galicia y estos estatutos, la asamblea general adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 2.- Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, transformación, escisión, disolución y reactivación de la sociedad; para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social, así como en los demás supuestos que establezca la Ley.
- 3.- Los acuerdos adoptados por la asamblea general producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado.

## **Art. 31.- Acta de la asamblea**

- 1.- El acta de la asamblea, que deberá redactar la secretaría de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia asamblea general tras su celebración o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por tres personas socias designadas en la misma asamblea, o solo una cuando la cooperativa tenga menos de diez personas socias, así como por presidencia y la secretaría de la asamblea.  
En todo caso, el acta se pasará al correspondiente libro de actas de la asamblea general, por la secretaría de la misma.

3.- Los acuerdos serán certificados por la secretaría, con el visto bueno de presidencia, y cuando sean inscribibles deberán presentarse, para estos efectos, en el correspondiente registro de cooperativas, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del consejo rector.

### **Art. 32.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general**

1.- Los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 40 de la Ley de cooperativas de Galicia.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos serán anulables. Las personas que forman el consejo rector y el órgano de intervención están obligadas a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos estatutos.

3.- Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos, todas las personas socias y quienes acrediten interés legítimo. Para el ejercicio de las acciones de impugnación contra los acuerdos anulables, están legitimados las personas asistentes a la asamblea que hicieran constar su oposición en el acta al acuerdo o su voto contrario, las personas socias ausentes y las que fuesen ilegítimamente privadas de emitir su voto. En lo referente a la impugnación de acuerdos de la asamblea, también se estará a lo dispuesto en el artículo 40, puntos 5, 6 y 7 de la Ley de cooperativas de Galicia.

## **Sección Segunda. EL CONSEJO RECTOR**

### **Art. 33.- Naturaleza y competencia**

1.- El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley de cooperativas de Galicia, a estos estatutos y a la política general fijada por la asamblea general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley de cooperativas de Galicia 5/1998, pudiendo ejercer además todas aquellas facultades que no le estén reservadas por la citada ley o por los estatutos a otro órgano social.

2.- El consejo rector podrá debatir sobre cualquier asunto que afecte a la cooperativa, siempre que figure en el orden del día. Además podrá ejercer todas cuantas facultades no estén reservadas, por ley o por estos estatutos, a otros órganos sociales.

### **Art. 34.- Ejercicio de la representación**

1.- La persona que ocupe la presidencia del consejo rector, lo es también de la cooperativa y tiene la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector.

2.- Con excepción de las facultades que, por disposición legal o estatutaria, sean indelegables de los órganos sociales, el consejo rector podrá conferir apoderamientos generales o singulares, así como proceder a su revocación, a cualquier persona física, cuyas facultades representativas, de gestión o de dirección, referidas al giro y tráfico ordinario de la cooperativa, serán las otorgadas en la escritura de poder, que deberá ser inscrita en el correspondiente registro de cooperativas. También deberá inscribirse en dicho registro la escritura pública de revocación de los poderes otorgados.

### **Art. 35.- Composición**

El número de personas que ocupan cargos en el consejo rector es de tres, debiendo existir la presidencia, vicepresidencia y secretaría. Si la cooperativa cuenta sólo con tres personas socias, se acuerda la existencia de un órgano de intervención, nombrando a una de ellas para el cargo. En este caso, el consejo estará formado por dos miembros, que detentarán los cargos de presidencia y secretaría, quedando vacío el cargo de vicepresidencia.

### **Art. 36.- Elección**

1.- Sólo pueden ser elegidas personas del consejo rector las personas socias de la cooperativa que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 48 de la Ley de cooperativas de Galicia.

2.- Las personas titulares del consejo rector serán elegidas por la asamblea general, en votación secreta por el mayor número de votos. Los cargos de presidencia y vicepresidencia serán elegidos directamente por la asamblea.

3.- El nombramiento de las personas del consejo rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, se formalizará dentro de los quince días siguientes a su designación y deberá ser presentado, para su inscripción, en el correspondiente registro de cooperativas, en los treinta días siguientes a su aceptación.

### **Art. 37.- Duración, cese, vacantes y retribución**

1.- Las personas del consejo rector serán elegidas por un período de tres años, renovándose simultáneamente en su totalidad. También podrán ser reelegidas.

Las personas del consejo rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, y las personas sustitutas acepten su cargo.

2.- La renuncia de las personas del consejo rector podrá ser aceptada por éste, así como por la asamblea general, aunque no conste en el orden del día. En el último caso, se procederá, en ese momento, a nombrar las personas sustitutas.

3.- Las personas del consejo rector podrán ser destituidas de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la asamblea general adoptado por la mitad más uno de los votos totales de la cooperativa, salvo que el asunto forme parte del orden del día, en este caso será suficiente la mayoría de los votos presentes y representados.

4.- En caso de vacantes en el consejo rector, se estará a lo establecido en los números cinco y seis del artículo 45 de la Ley de cooperativas de Galicia.

5.- La asamblea general no podrá asignar remuneración a las personas que componen el consejo rector, en cualquier caso serán compensadas de los gastos que les origine su función.

### **Art. 38.- Funcionamiento del consejo rector**

- 1.- El consejo rector deberá ser convocado por su presidencia o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona consejera. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por la persona consejera que hizo la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todas las personas consejeras, decidan por unanimidad la celebración del consejo.
- 2.- Podrá convocarse a la reunión del consejo rector, sin derecho a voto, al personal técnico de la cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la cooperativa.
- 3.- El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de las personas que lo forman. Las personas consejeras no podrán hacerse representar.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos legales que establecen otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Será suficiente el voto favorable de un tercio de las personas que constituyan el consejo para acordar los asuntos que deben incluirse en el orden del día de la asamblea general.
- 5.- Cada persona consejera tendrá un voto. El voto de presidencia dirimirá los empates.
- 6.- El acta de la reunión, firmada por presidencia y secretaría, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones. Todas las actas deberán incluirse en el libro de actas del consejo rector.
- 7.- Son incompatibles entre sí los cargos del consejo rector, pero se acepta su compatibilidad familiar con ascendientes, descendientes y afines en primer grado y con su cónyuge.

### **Art. 39.- Responsabilidad de las personas del consejo rector**

- 1.- Las personas del consejo rector actuarán con la diligencia debida y lealtad a la representación y responsabilidad que tienen. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.
- 2.- Responderán solidariamente frente a la cooperativa, a las personas socias y a terceras personas por actos contrarios a la norma o por falta de la debida diligencia. Estarán exentos de responsabilidad las personas consejeras que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieren causado el daño y las personas ausentes que hicieran constar su oposición, por escrito, en los treinta días posteriores a la toma del acuerdo.
- 3.- No exime de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo fuese adoptado, autorizado o ratificado por la asamblea general.
- 4.- La acción de responsabilidad contra las personas consejeras podrá ser ejercida por la cooperativa por decisión mayoritaria de la asamblea, aunque el asunto no conste en el orden del día. Esto conlleva la destitución automática de las personas consejeras implicadas. En cuanto al procedimiento a seguir se estará a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de cooperativas de Galicia.

#### **Art. 40.- Impugnación de los acuerdos del consejo**

1.- Los acuerdos del consejo rector que sean contrarios a la ley y a estos estatutos, que vulneren los derechos de las personas socias o que lesionen los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados.

2.- Los acuerdos contrarios a la ley son nulos y podrá impugnarlos cualquier persona socia, incluidos las personas del consejo rector que hayan votado a favor del acuerdo y las que se abstuvieran.

Todos los demás acuerdos son anulables y la acción de impugnación puede ser ejercida por personas consejeras que hiciesen constar en acta su oposición al acuerdo, las personas ausentes que comuniquen su oposición mediante documento fidedigno dirigido al consejo rector en los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, el órgano de intervención y las personas socias que representen un 10 % de los votos sociales.

3.- Las acciones de impugnación de acuerdos nulos y anulables deberán ser interpuestas en el plazo de dos meses, contados desde que se tuvo conocimiento del acuerdo y siempre que no transcurra un año desde su adopción.

4.- En cuanto al procedimiento a seguir se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de cooperativas de Galicia.

#### **Sección Tercera. INTERVENCIÓN**

##### **Art. 41.- Nombramiento de las personas interventoras**

1.- La asamblea general elegirá, mediante votación secreta, por el mayor número de votos, de entre las personas socias de la cooperativa a una persona interventora titular.

2.- La duración de su mandato será de tres años.

3.- El cargo de intervención es incompatible con el de persona del consejo rector, así como con sus ascendientes y descendientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Será de aplicación a las personas interventoras las normas de incompatibilidad e incapacidad y responsabilidad propias de las personas consejeras y que se recogen en los artículos 48 y 50 de la Ley de cooperativas de Galicia, si bien la responsabilidad de las personas interventoras no tiene carácter solidario.

## **Art. 42.- Funciones de intervención**

1.- Son funciones de intervención:

- a) La censura de las cuentas anuales antes de su presentación a la asamblea general mediante informe emitido al efecto, así como sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas. En caso de disconformidad podrá emitirse informe por separado.  
Con este fin, y en el plazo mínimo de un mes antes de la fecha de realización de la asamblea general, el consejo rector pondrá a disposición de intervención las cuentas anuales y cualquier documentación que el órgano de intervención pudiese solicitar para el mejor cumplimiento de su función fiscalizadora.  
Si la cooperativa audita externamente sus cuentas, se eximirá al órgano de intervención de la obligación de emitir el informe de censura de las cuentas anuales de aquellos ejercicios económicos en los que se efectúe la auditoría.  
Será nulo el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales por la asamblea sin previo informe de intervención o, si es el caso, del informe de auditoría externa.  
El informe de intervención se recogerá en el libro de censura de cuentas.
- b) Convocar la asamblea general en los supuestos y a través de los procedimientos establecidos en la ley y en estos estatutos.
- c) Controlar la llevanza de los libros de la cooperativa.
- d) Solicitar del consejo rector toda la información que considere oportuna sobre la marcha de la cooperativa, en el ejercicio de su función.
- e) Decidir sobre la idoneidad del escrito o poder que acredite la representación en las asambleas generales.
- f) Impugnar, ante la asamblea general, la valoración de los bienes o derechos aportados como capital social, acordada por el consejo rector.
- g) Cualquier otra función que le encomiende la ley.

2.- Intervención podrán solicitar, a cargo de la cooperativa, el asesoramiento de profesionales externos a ella para mejorar el ejercicio y cumplimiento de las funciones y responsabilidades a ella encomendadas.

3.- Intervención deberá guardar secreto sobre los datos confidenciales a los que tengan acceso en el ejercicio de su función.

## **Capítulo IV. Régimen económico**

### **Art. 43.- Responsabilidad**

1.- Las personas socias trabajadoras responderán de las deudas sociales, sólo hasta el límite de sus aportaciones al capital, estén o no desembolsadas en su totalidad.

2.- La persona socia trabajadora que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de la condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones a capital social.

### **Art. 44.- Capital Social**

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias.

2.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos no negociables o por cualquier otro sistema idóneo, que refleje la cuantía de las aportaciones suscritas y de las no desembolsadas, fecha de las mismas, las actualizaciones y las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas a la persona socia.

3.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal, pudiendo ser también bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El valor de las aportaciones no dinerarias será aprobado por el consejo rector, previo informe de una o varias personas expertas independientes designadas por él para su supervisión, poniéndolo en conocimiento del órgano de intervención.

4.- El importe total de las aportaciones de cada persona socia no podrá exceder de un tercio del capital social.

### **Art. 45.- Capital social mínimo**

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 3.375,00 euros.

### **Art. 46.- Aportaciones obligatorias**

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio/a trabajador/a será de 4.500,00 euros (cuatro mil quinientos euros), de los cuales un 25% deberá estar desembolsado en el momento de su admisión y el resto en los términos y plazos que determine la asamblea general.

2.- La persona socia que no desembolse las aportaciones según lo establecido en el artículo anterior incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.



3.- La persona socia que incurra en mora podrá ser suspendida de sus derechos en los términos establecidos en el número 4 del artículo 25 de la Ley de cooperativas de Galicia hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de dos meses desde que fuera requerida, podrá ser causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

4.- La asamblea general podrá acordar el pago de intereses a las aportaciones obligatorias, el tipo a aplicar no podrá superar el interés legal del dinero.

#### **Art. 47.- Aportaciones de las/os nuevas/os socias/os**

1.- La asamblea general ordinaria fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de las nuevas personas socias y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevas personas socias.

2.- El importe de sus aportaciones obligatorias no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser socia/o, ni superior a la aportación obligatoria de las personas socias actuales, incrementada en la cuantía que resulte de aplicar el índice de precios al consumo (IPC).

#### **Art. 48.- Aportaciones voluntarias**

1.- La asamblea general podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, fijando sus condiciones y la retribución que se les asigna, sin que en ningún caso pueda superar el interés legal del dinero, en caso de que se acuerde su existencia.

2.- Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter del capital social del que pasan a formar parte.

3.- La remuneración de las aportaciones voluntarias al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos.

#### **Art. 49.- Actualización de las aportaciones**

1.- El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.

2.- Para la regularización de balances se está a lo dispuesto en el art.62 de la L.5/98, del 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, siempre que no contradiga lo dispuesto en la disposición adicional 4ª. 3 de la Ley 14/2011 del 16 de diciembre, por la que se modifica la ley anterior, caso en el que se aplicará lo que establezca dicha disposición adicional.

### **Art. 50.- Transmisión de las aportaciones de las personas socias trabajadoras**

Las aportaciones de las personas socias trabajadoras sólo podrán transmitirse, previa notificación al consejo rector.

1.- Por actos "inter vivos" entre las personas socias de la cooperativa, con carácter preferente, y entre las personas que, reuniendo los requisitos, se comprometan a ser socias en el plazo de tres meses, en los términos fijados en los estatutos.

2.- Si se tratase de aportaciones obligatorias, la persona socia trabajadora transmitente deberá conservar, al menos, la cuantía establecida como capital social mínimo para ser socia y la transmisión deberá contar con la previa autorización del consejo rector.

3.- Por sucesión "mortis causa"- si las personas herederas son socias o solicitan serlo en el plazo de tres meses desde el fallecimiento. En este caso las personas sucesoras no están obligadas a desembolsar la cuota de ingreso.

En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a su aportación social.

Si las personas herederas fuesen varias, la cooperativa podrá exigir que el derecho a la condición de persona socia sea ejercido por una de ellas, con el consentimiento de las demás y si no hubiese acuerdo entre ellas, se procederá a abonar la liquidación a aquellas que acrediten derecho a ella.

### **Art. 51.- Cuotas de ingreso**

1.- La asamblea general, podrá establecer la cuota de ingreso de las nuevas personas socias, cuya cuantía no podrá ser superior al 50 por 100 del importe de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en cada momento para adquirir la condición de persona socia.

2.- Las cuotas de ingreso no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y se destinarán a nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio.

3.- Las cuotas de ingreso pueden ser una cantidad fija para todas las personas socias o diferente, en función del compromiso o uso potencial que cada socia o socio asuma en la cooperativa, siempre respetando el máximo del 50%.

### **Art. 52.- Distribución de excedentes netos**

Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre las personas socias, destinándose los excedentes disponibles al Fondo de Reserva Obligatorio.

En consecuencia, los excedentes contabilizados para la determinación del resultado del ejercicio, una vez deducidas las pérdidas de los ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades del ejercicio económico, se destinarán en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, a excepción del 5% que se destinará al Fondo de Formación y Promoción por imperativo legal.

Los beneficios extracooperativos y extraordinarios se destinarán en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio.

### **Art. 53.- Reembolso de las aportaciones**

1.- En caso de baja de una persona socia trabajadora, ésta o sus derecho habientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese la persona socia, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- La liquidación de las aportaciones se hará por su valor nominal según el balance de cierre del ejercicio en el que se produce la baja, pudiéndose aplicar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, de acuerdo con las siguientes normas.

- a) En los casos de baja no justificadas, una deducción no superior al 20 por 100.
- b) En el caso de expulsión, una deducción no superior al 30 por 100.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.

Las deducciones a las cuales se refiere este número no podrán realizarse en ningún caso, respecto a las aportaciones voluntarias. El porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia del consejo rector.

3.- Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, se restarán las pérdidas imputadas a la persona socia trabajadora, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio económico en que se haya producido la baja y/o a otros ejercicios anteriores y que no hubiesen sido compensadas o satisfechas por la persona socia trabajadora.

4.- El consejo rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en el caso de expulsión o baja no justificada y tres años en el caso de baja justificada. En el supuesto de fallecimiento de la persona socia, el reembolso a los derecho habientes deberá realizarse en un plazo de doce meses desde la fecha del cierre del ejercicio en que la persona socia causó baja.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en el que la persona causó baja.

5.- El consejo rector tendrá un plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que causase baja la persona socia para comunicar la liquidación efectuada.

#### **Art. 54.- Determinación del resultado del ejercicio**

1.- A efectos de la determinación de los resultados del ejercicio, se aplicarán las normas y los criterios establecidos por la normativa general contable. No obstante, tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del resultado del ejercicio los establecidos en el apartado segundo del artículo 66 de la Ley de cooperativas de Galicia.

2.- Las retribuciones de las personas social trabajadoras y del personal trabajador por cuenta ajena no podrán superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

3.- Los resultados obtenidos de operaciones cooperativizadas realizadas con terceras personas no socias figurarán en la contabilidad por separado y se destinarán en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio.

4.- También se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio los excedentes del ejercicio que tengan su origen en:

- a) Plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado.
- b) Otras fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.
- c) Inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

Se tendrán en cuenta las excepciones previstas en el número 3 del artículo 66 de la Ley de cooperativas de Galicia.

5.- En ningún caso los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico podrán ser distribuidos entre las personas socias, pues la cooperativa se configura como sin ánimo de lucro.

#### **Art. 55.- Imputación de pérdidas**

1.- Las pérdidas se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

2.- En la compensación de pérdidas la cooperativa tendrá que seguir el siguiente orden:

- a) Fondo de Reserva Obligatorio.
- b) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios se le imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada una de ellas con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados son inferiores a los que como mínimo está obligada a realizar la persona socia conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria, sin que en ningún caso puedan imputarse en función de las aportaciones al capital social.
- c) Las pérdidas imputadas a cada cooperativista se satisfarán directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social.

### **Art. 56.- Fondo de Reserva Obligatorio**

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, incluso en caso de disolución de la sociedad.

2.- Necesariamente se aplicará a este Fondo:

- a) Los excedentes netos de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de estos estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los supuestos de baja no justificada o expulsión de la persona socia trabajadora.
- c) Los resultados extracooperativos de las operaciones señaladas en los números 3 y 4 del artículo 54 de estos estatutos.
- d) Las cuotas de ingreso.

### **Art. 57.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa**

1.- El Fondo de Formación y Promoción es irrepartible entre las personas socias y se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de las personas socias y asalariadas en los principios cooperativos.
- b) La formación profesional adecuada a la actividad cooperativizada de las personas socias y asalariadas.
- c) La formación en dirección y gestión empresarial adecuada para las personas del consejo rector e intervención.
- d) La promoción de las relaciones intercooperativas así como de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas, incluyendo la cobertura de los gastos originados por la constitución o incorporación a cooperativas de segundo grado.
- e) La promoción y difusión de las características del cooperativismo en el entorno social de la cooperativa y en la sociedad en general.
- f) La promoción cultural, profesional y social de la comunidad en general, con la previa autorización del Consello Galego de Cooperativas.
- g) Para actuaciones para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- h) A actividades de fomento de la igualdad, en línea con lo previsto en la Ley 2/2007, del 28 de marzo, de trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia.
- i) Para el fomento de la responsabilidad social.

2.- La asamblea general fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Formación y Promoción.

3.- Necesariamente se destinarán a este fondo:

- a) El porcentaje de los excedentes netos establecido en el artículo 52 de estos estatutos.
- b) Las sanciones que, por vías disciplinarias, imponga la cooperativa a sus personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceras personas, para el cumplimiento de los fines del mismo.

4.- El Fondo de Formación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

5.- Para el cumplimiento de los fines del fondo se podrá colaborar con otras sociedades o uniones y asociaciones cooperativas, que podrán gestionar directamente dicho fondo mediante acuerdo de la asamblea general de la cooperativa, con instituciones públicas y privadas y con el Consello Galego de Cooperativas, órgano que gestionará directamente dicho fondo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cooperativa le transfiera los importes correspondientes a dicho fondo dentro del ejercicio económico en el que se efectúe la dotación.
- b) Cuando la cooperativa no aplicase a su destino el importe de dicho fondo en el plazo de cinco años desde que efectuó la dotación en su ejercicio correspondiente, debiendo en este caso transferirlo al Consello Galego de Cooperativas.

El importe del referido fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de deuda pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### **Art. 58.- Ejercicio económico. Cuentas anuales**

1.- Anualmente, teniendo como referencia el treinta y uno de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico.

2.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el consejo rector deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de imputación de pérdidas, para su aprobación por la asamblea general.

## **Capítulo V. Documentación social y Contabilidad**

### **Art. 59.- Documentación social**

1.- La cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socias/os.
- b) Libro de registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general.
- d) Libro de actas de consejo rector.
- e) Libro de informes de censura de cuentas.
- f) Cualquier otro libro que venga exigido por las disposiciones legales vigentes.

2.- Todos los libros serán diligenciados y legalizados con carácter previo a su utilización, por el registro de cooperativas competente.

3.- También serán válidos los asientos y anotaciones realizados por cualquier procedimiento idóneo, en hojas que se encuadernen correlativamente para formar los libros obligatorios y se legalicen en el registro competente, en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

### **Art. 60.- Contabilidad**

1.- La cooperativa llevará, al menos, los siguientes libros de contabilidad:

- a) Libro de inventarios y balances.
- b) Libro diario
- c) Los libros que establezca la legislación especial aplicable por razón de su actividad empresarial.

2.- El consejo rector presentará, para su depósito en el registro de cooperativas competente, dentro del plazo de dos meses desde su aprobación por la asamblea general, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de intervención o bien de auditoría externa, así como la certificación acreditativa del número de personas socias.

3.- La composición de las cuentas anuales de la cooperativa será la establecida por la normativa contable de aplicación.

## **Capítulo VI. Modificación de estatutos**

### **Art. 61.- Modificación de estatutos**

1.- Los estatutos de la cooperativa podrán ser modificados por acuerdo de la asamblea general, respetando los siguientes requisitos:

- a) Las personas socias que propongan la modificación deben presentar un informe escrito que la justifique.
- b) Deben expresarse de forma clara las modificaciones propuestas que todas las personas socias podrán examinar en el domicilio social de la cooperativa.
- c) La propuesta debe estar respaldada por dos tercios de los votos presentes y representados.

2.- El acuerdo sobre cambio de nombre, domicilio, objeto social o capital social mínimo, antes de su inscripción, debe publicarse en uno de los diarios provinciales de mayor tirada. A continuación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el registro de cooperativas en un plazo de tres meses.

3.- Cuando el cambio de domicilio se produzca dentro del mismo término municipal, el acuerdo podrá ser tomado por el consejo rector y se inscribirá mediante certificación del acuerdo con las firmas de la secretaria y presidencia del consejo rector legitimadas notarialmente o autenticadas por el registro de cooperativas, tras su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la cooperativa.

4.- La modificación de estatutos se regirá, en lo no establecido en los números anteriores, por lo regulado en el artículo 74 de la Ley 5/98 de cooperativas de Galicia.



### **Art. 62.- Disolución**

1.- La cooperativa se disolverá:

- a) Por acuerdo de la asamblea general, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- b) Por finalización o imposibilidad en el cumplimiento del objeto social para el que fue creada la cooperativa.
- c) Por paralización de sus órganos sociales durante un año o de la actividad cooperativizada durante dos años, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- d) Por reducción del capital social mínimo estatutario o del número de personas socias establecido legalmente, sin que se subsane en el plazo de seis meses. El capital social mínimo estatutario puede ser reducido por la asamblea, con el apoyo de dos tercios de los votos, siempre que se respete el mínimo legal.
- e) Por quiebra de la sociedad.
- f) Por fusión o escisión de la sociedad cooperativa.

2.- El proceso de disolución respetará las normas establecidas en la Ley de cooperativas de Galicia.

### **Art. 63.- Liquidación**

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la cooperativa, salvo en los supuestos de fusión o escisión y transformación, se abrirá el período de liquidación.

2.- El órgano de liquidación, formado por 3 personas, será elegido por la asamblea general entre las personas socias, en votación secreta y por el mayor número de votos.

3.- La liquidación y extinción de la cooperativa se ajustará a las normas establecidas en la Ley de cooperativas de Galicia.

### **Art. 64.- Adjudicación del haber social**

1.- No se podrá adjudicar el haber social, mientras no se haya hecho frente, íntegramente, a las deudas sociales.

2.- Atendidas dichas deudas, el remanente del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

- a) El Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición del Consello Galego de Cooperativas.
- b) Se reintegrará a los socios el importe de sus aportaciones al capital social, una vez abonados o deducidos los beneficios o las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, por el valor nominal de éstas según conste en el balance cerrado de la cooperativa en el ejercicio en el que se inicia la liquidación, comenzando por las aportaciones de las personas socias colaboradoras y las aportaciones voluntarias y siguiendo con las obligatorias.
- c) El sobrante, si lo hubiese, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido, se pondrá a disposición del Consello Galego de Cooperativas.

3.- En relación al balance final de liquidación y la extinción de la cooperativa, se estará a lo establecido en la Ley de cooperativas de Galicia, en sus artículos 94 y 95. El proceso de liquidación no podrá exceder de tres años, salvo autorización expresa.